

FAX CIRCULAR № 857

MAT.: Prohibición de uso del tolueno en juguetes y artículos de uso infantil.

ANT.: Dto. N° 158/2003 y 135 (D.O. 27.10.04) ambos del Ministerio de Salud.

Valparaíso, 27 de Octubre 2004.-

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A :SEÑORES DIRECTORES REGIONALES SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Comunico a ustedes que en el día de hoy fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 135 del Ministerio de Salud, modificatorio del Decreto 158/2003 de ese mismo Ministerio que prohibe el uso de tolueno en juguetes y artículos de uso infantil.
- 2.- La modificación antes señalada suprime en el artículo 1° del Decreto 158/03 las palabras "producción, importación".
 - En consecuencia, la certificación del Instituto de Salud Pública procede antes de la comercialización de dichos productos y no al momento de su importación.
- 3.- Por otra parte, se ha señalado como nueva exigencia que "los juguetes y artículos de uso infantil que se importen al país, deberán venir acompañados de una certificación del país de origen en la que conste que su contenido de tolueno no sobrepasa lo señalado en el Decreto 135/2004", esto es, que no exceda de 170 mg. de tolueno/kg. de juguete (ppm), medido con el método analítico de Head Space.
- 4.- La antes aludida certificación deberá formar parte de los documentos de base con que debe contar el Despachador de Aduana para la confección de la Declaración de Ingreso.
- 5.- Sólo para aquellas mercancías que al día de hoy hayan llegado al país, las Aduanas podrán autorizar el retiro desde Zona Primaria, hasta la obtención de la respectiva autorización del I.S.P, en los casos en que no se cuente con la certificación del numeral anterior, exigiendo una declaración jurada del importador donde conste que la mercancía cumple con las normas que fija el Decreto 135/2004.
- 6.- Déjase sin efecto las instrucciones impartidas mediante Fax Circular N° 844 de 25.10.04 de esta Dirección Nacional.

Saluda atentamente a usted,

RAUL ALLARD NEUMANN DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS